NOTA DNCP/DNC/N° 15276 / 2018

Asunción, 26 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Provisión de Almuerzo Escolar" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 319100 **ID N°** 345089.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Joaquín
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La forma de pago que figura en el SICP y en la CGC 14.1, 14.2, 14.3 (a plazos) no coincide con lo establecido en el modelo de invitación (mensual).

2-Se visualiza lo siguiente en el modelo de invitación para los potenciales oferentes: "la validez de la presente contratación estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente"; consultamos, por qué han indicado eso? considerando que el llamado no es Ad Referéndum ni plurianual?

3- **La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores***.

4-Sección III: se visualiza en este punto que la convocante ha modificado el postre semana 1, correspondiente al día lunes, con relación a lo que figura en la aprobación del MEC.

5-Recordamos a la convocante, que en la Sección VII, deberían indicar todos los documentos que requerirán a los potenciales oferentes, tomando en consideración los criterios **capacidad financiera**, técnica, experiencia etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Hector Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Edith Rodríguez
Concejo de Ofertas
DNCP

DNC/DAM/RM